

**Acuerdo DM-0026-2021**  
San José, 21 de mayo de 2021

El Ministro de Hacienda

En uso de las facultades, atribuciones y obligaciones que le confieren los artículos 1, 11 y 33 de la Constitución Política, 4, 11, 28 y 102 de la Ley número 6227 de fecha 2 de mayo de 1978, denominada “Ley General de la Administración Pública”, artículos 5 y 42 de la “Ley N° 7476 contra el Hostigamiento Sexual en el empleo y la docencia”, Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre la Discriminación en el Empleo y Ocupación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Convención para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como con fundamento en la tutela de los principios constitucionales del respeto por la libertad y la vida humana, el derecho al trabajo y el principio de igualdad ante la ley, y Decreto Ejecutivo número 25271 de fecha 14 de junio de 1996 denominado “Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Hacienda”,

Considerando

- I. El hostigamiento sexual es una de las tantas formas de violencia y discriminación que existen en nuestra sociedad. Es una realidad que ha estado oculta, pero extendida y requiere de un adecuado abordaje para prevenir, combatir y eliminar las conductas violentas y las consecuencias que genera para las víctimas, en su salud integral, en su desarrollo profesional y su entorno socio-familiar. Lo anterior también repercute en la institución al convertir los espacios laborales en ambientes hostiles, generar ausentismo laboral, despidos o renuncia al trabajo de las víctimas de hostigamiento sexual
- II. El Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos ha emitido diversos instrumentos internacionales donde se reconoce que el hostigamiento sexual es una forma de violencia que afecta la dignidad humana, discrimina por razón de sexo y excluye a las mujeres de la participación digna y efectiva en el ámbito laboral.
- III. Instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre la Discriminación en el Empleo y Ocupación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), entre otros, se han referido a la necesidad de vivir una vida libre de violencia y discriminación. Específicamente, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece que:  
*“Art. 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.  
Artículo 5. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:  
b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.”*
- IV. A nivel nacional, Costa Rica emitió en 1995 la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, y su Reforma (2010), las cuales dictan los lineamientos en el país en esta materia, y a lo

interno de esta Cartera, se cuenta con el Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Hacienda, que regula lo referente al tema.

- V. Que conscientes de la realidad expuesta, en la cual se encuentra el país y el Sector Público, para este Ministerio es de interés prioritario la prevención de cualquier práctica de hostigamiento sexual entre los funcionarios de este Ministerio,

Por tanto,

**El Ministro de Hacienda  
Acuerda**

“Creación de la Comisión para la Prevención del Hostigamiento Sexual en el Ministerio de Hacienda”

Artículo 1.- Creación.

Se crea oficialmente la Comisión para la Prevención del Hostigamiento Sexual en el Ministerio de Hacienda, la cual contribuye a la prevención y erradicación de cualquier conducta constitutiva de hostigamiento sexual dentro de la Institución.

Artículo 2.- Objetivo.

La Comisión para la Prevención del Hostigamiento Sexual en el Ministerio de Hacienda tendrá como objeto, la ejecución de una “Política de Prevención y Atención del Acoso Sexual en el Ministerio de Hacienda”, de conformidad con la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia y el Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Hacienda, con el fin de prevenir, sancionar y erradicar el acoso u hostigamiento sexual para proteger la dignidad, así como garantizar el bienestar de la persona en sus relaciones, mediante un clima laboral fundamentado en los principios de respeto a la libertad, el trabajo, la igualdad, la equidad, el respeto mutuo, de manera que conduzca al desarrollo intelectual, profesional y social, libre de cualquier forma de discriminación y violencia dentro del Ministerio.

Artículo 3.- Objetivos específicos.

Corresponderá a la Comisión para la Prevención del Hostigamiento Sexual en el Ministerio de Hacienda:

- a) Velar por el cumplimiento de las políticas que se establezcan en la Institución, al tenor de la Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia y el Reglamento Autónomo del Ministerio, en materia de hostigamiento sexual.
- b) Impulsar y coordinar a través del Centro de Información y Formación Hacendaria, procesos de inducción y formación en materia de hostigamiento sexual, para que todos los funcionarios de este Ministerio reciban de forma periódica capacitaciones en el tema, para que se prevenga, evite y se informe sobre las posibles sanciones por conductas de hostigamiento sexual comprobado, con el fin de provocar un cambio en la cultura institucional orientada a erradicar este tipo de conductas dentro de la institución.
- c) Desarrollar al menos una campaña anual, dirigida a la población hacendaria, de prevención del hostigamiento sexual y sobre las acciones que la institución realice para erradicar el hostigamiento sexual dentro de la Institución.

- d) Divulgar de forma sistemática y activa, lo dispuesto en la Ley N° 7476, Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia y sus reformas y en el Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Hacienda en relación con el tema, a través de mecanismos tales como, actividades, capacitaciones, colocar en lugares visibles boletines informativos, ilustraciones, panfletos, revistas, comunicados y todas aquellas acciones que consideren necesarias.
- e) Apoyar las acciones e iniciativas y realizar todas las coordinaciones que considere necesarias con las organizaciones e instituciones que desarrollen programas de atención a casos de hostigamiento sexual, propiciando el intercambio de experiencias.
- f) Presentar un informe anual de su trabajo ante este Despacho y divulgarlo a la comunidad hacendaria.

#### Artículo 4.- Conformación.

La Comisión para la Prevención del Hostigamiento Sexual en el Ministerio de Hacienda, estará conformada de la siguiente manera:

- i. Nancy Rodríguez Soto, representante del Centro de Información y Formación Hacendaria.
- ii. Karol Quesada Moya, representante del Departamento de Salud Ocupacional.
- iii. Carolina Chacón Vaglio, representante de la Unidad de Comunicación Institucional.

En el caso que un titular deba separarse por causas debidamente justificadas de su integración en la Comisión para la Prevención del Hostigamiento Sexual en el Ministerio de Hacienda, deberá informarlo inmediatamente a este Despacho, a efecto de nombrar el correspondiente sustituto.

Los miembros de la Comisión para la Prevención del Hostigamiento Sexual en el Ministerio de Hacienda, desarrollarán sus funciones por el plazo de dos años, que pueden ser prorrogables, a título "ad honorem", sin percibir ningún tipo de emolumento adicional al correspondiente por concepto de su remuneración salarial por sus labores como funcionarios regulares.

#### Artículo 5.- Información en la red.

La Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación del Ministerio de Hacienda facilitará a la Comisión para la Prevención del Hostigamiento Sexual en el Ministerio de Hacienda, una dirección de correo electrónico y el espacio en la página Web, con el fin de brindar la comunicación de la información de interés para los servidores y usuarios del Ministerio.

#### Artículo 6.- Dirección.

Salvo disposición en contrario, la integración y dirección de la Comisión para la Prevención del Hostigamiento Sexual en el Ministerio de Hacienda se regulará, de conformidad con los artículos del 49 al 58 de la Ley General de la Administración Pública.

#### Artículo 7.- Sesiones.

La Comisión para la Prevención del Hostigamiento Sexual en el Ministerio de Hacienda, deberá sesionar ordinariamente al menos una vez al mes; sin embargo, para casos de urgencia y necesidad podrá sesionar extraordinariamente con el fin de asegurar la continuidad de las funciones que le fueron asignadas. Las convocatorias a sesiones deberán ser informadas con la debida antelación, por el secretario de la Comisión a cada miembro y a su respectiva jefatura.

La persona integrante que ejerza el cargo de secretaria/o, deberá presentar ante la Dirección General de Auditoría Interna el libro de Actas, para que apruebe la apertura ya sea en físico o en digital. Asimismo, la persona que ejerza el cargo de secretaria/o, deberá llevar actas de cada una de las sesiones, las cuáles serán firmadas por los miembros que concurrieron a la sesión de que se trate.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto; y éstos quedarán firmes en la sesión siguiente, para lo cual será aplicable lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, relativos a los Órganos Colegiados.

#### Artículo 8.- Permisos.

Quedará bajo la responsabilidad de cada uno de los Directores y Jefes de las Dependencias correspondientes, velar por el uso y autorización, para que los miembros de la Comisión participen en las sesiones ordinarias y extraordinariamente por todo el plazo de su nombramiento, a efectos de que éstos puedan dar cumplimiento a sus objetivos y actividades. Así como asistir a eventos, reuniones y actividades relacionadas con el tema, con el cumplimiento de la Convención sobre todas las formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW, el Instituto Nacional de la Mujer y otras generadas por las instituciones.

Aunado a lo anterior los miembros de la Comisión para la Prevención del Hostigamiento Sexual en el Ministerio de Hacienda deberán cumplir además con las funciones atinentes al puesto que ocupan de manera tal que se satisfagan las necesidades de la oficina donde preste sus servicios.

#### Artículo 9.- Presupuesto.

La Comisión para la Prevención del Hostigamiento Sexual en el Ministerio de Hacienda estará ubicada presupuestariamente en el programa 132-00 Administración Superior de manera que los gastos de esta Comisión deberán ser considerados dentro de los gastos de este programa, contemplando al efecto los recursos que deban ser destinados para la elaboración de materiales didácticos, divulgativos, logísticos, derivados a dar sostenibilidad a las actividades incluidas en el Plan Operativo Anual.

#### Artículo 10.- Planificación

Una vez conformada la Comisión para la Prevención del Hostigamiento Sexual en el Ministerio de Hacienda, corresponderá a sus miembros realizar el diseño y planificación del trabajo a realizar en el cual se establezca los lineamientos internos que orienten su accionar y el de sus miembros.

#### Artículo 11.- Rendición de Cuentas.

Los miembros de la Comisión para la Prevención del Hostigamiento Sexual en el Ministerio de Hacienda deben presentar ante el Despacho del señor Ministro, un informe anual de seguimiento en el cual establecerán los objetivos logrados durante ese período.

#### Artículo 12.- Actividades Culturales.

Se faculta a la Comisión para la Prevención del Hostigamiento Sexual en el Ministerio de Hacienda para realizar actividades a lo interno del Ministerio que promuevan los valores para la protección y respecto de los derechos de mujeres y hombres y la no discriminación.

### Artículo 13.- Información

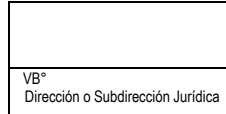
La Comisión para la Prevención del Hostigamiento Sexual en el Ministerio de Hacienda realizarán todas las acciones requeridas para la publicación de la información sobre la "Política de Prevención y Atención del Acoso Sexual" en las personas trabajadoras a través de actividades, capacitaciones, boletines, panfletos, revistas, comunicados y todas aquellas acciones que sean necesarias para cumplir con el principio de información y conocimiento a todos los funcionarios del Ministerio.

### Artículo 14.- Colaboración.

La Comisión para la Prevención del Hostigamiento Sexual en el Ministerio de Hacienda, brindará la colaboración según su competencia, a todas las Dependencias de la Institución en materia de prevención y erradicación de cualquier conducta de Hostigamiento Sexual hacia las personas trabajadoras y/o usuarios de este Ministerio.

Artículo 15.- Rige a partir de su comunicación mediante el correo institucional y su publicación en la página web de este Ministerio.

Elian Villegas Valverde  
Ministro



Zpv/EMM

Exp. 20-2134

Notifíquese a los funcionarios del Ministerio de Hacienda

Comuníquese a los miembros de la Comisión para la Prevención del Hostigamiento Sexual en el Ministerio de Hacienda, por medio del correo institucional de las funcionarias y publíquese en la página WEB